

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 11001-31-10-003-2019-00907-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión de 25 de julio de 2023 (PDF07, cdno.2 del expediente digital), en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 321, en concordancia con el artículo 323 del C.G.P.

2. En consecuencia, proceda Secretaría a **REMITIR** el link del expediente digital, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 38 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afd4bdda08c6ba48e2641a287dc71b6e8038106c015ca4f83f00fd51b2d7c9**

Documento generado en 25/09/2023 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-003-2019-00907-00

En atención al informe secretarial de fecha 23 de agosto del año en curso, el Juzgado **DISPONE:**

1. En atención a la solicitud visible en el PDF16, advierte el Despacho que, no hay lugar a realizar la aclaración solicitada, toda vez que revisada la providencia de 25 de julio del año en curso (PDF012), la misma no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, tal y como lo prevé el artículo 285 del C.G.P.

1.1. Con todo, se advierte a la memorialista que, en el referido auto el juzgado negó la solicitud de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 ídem.

1.2. Igualmente, si bien es cierto la apoderada judicial de la actora afirmó que el 3 de septiembre de 2020 remitió al correo institucional escrito describiendo el traslado de las excepciones propuestas, también lo es que, al revisar el expediente digital se echa de menos el referido documento; sin embargo, dando aplicación al principio de la buena fe, **TÉNGASE** en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que, la demandante describió dentro del término concedido las excepciones de mérito propuestas por el demandado. (PDF16)

2. Por lo anterior, en aras de impartir celeridad a la actuación, **SEÑÁLESE** el 07 de febrero de 2024 a las 10:00 am, a fin de llevar a

cabo la AUDIENCIA INICIAL y de ser posible la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias. Adviértase que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

2.1. Proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados judiciales la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. De otra parte, atendiendo al amparo de pobreza solicitado por el demandado (PDF17), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., el Despacho **CONCEDE** dicho amparo, advirtiéndole que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

3.1. En esos términos, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, **OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Defensoría Pública, para que en el término de ocho (8) días, proceda a designar un defensor público del área civil-familia adscrito a la Regional Bogotá, con el fin que asuma la representación judicial del señor ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA, dentro del presente proceso.

3.2. Advertir que no se dará trámite a los escritos visibles en los PDF18, 19 y 21, por pre temporáneos, y como quiera que, ante esta categoría de juzgado y teniendo en cuenta la clase de proceso no se puede actuar en causa propia; razón por la cual, se advierte a las partes que todo memorial deberá ser coadyuvado por sus apoderados judiciales.

4. Finalmente, teniendo en cuenta el escrito remitido al correo institucional el 8 de septiembre de 2023 (PDF21), entiéndase **REVOCADO** el mandato conferido por el demandado al abogado WILLIAM FERNANDO LEON MONCALEANO, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 38 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1886d1b8351dc430e462a383616fb203f3755870776c6c38a709d580770574**

Documento generado en 25/09/2023 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS (UMH)

No. 11001-31-10-003-2019-00907-00

De conformidad a la solicitud visible en el PDF01, al encontrarse presentado el trámite de regulación de honorarios, bajo los parámetros establecidos en el inciso segundo del artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1. Dar trámite al incidente de **REGULACIÓN DE HONORARIOS** instaurado por el abogado **WILLIAM FERNANDO MAONCALEANO** en contra del señor **ALBERTO GIRALDO ZULUAGA**.

2. NOTIFÍQUESE al incidentado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de tres (3) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se pronuncia frente al particular.

2.1. Por lo anterior, se advierte que, no se dará trámite al escrito visible en el PDF02, por pre temporáneo, y como quiera que, ante esta categoría de juzgado y teniendo en cuenta la clase de proceso no se puede actuar en causa propia, **REQUIÉRASE** al incidentado para que

proceda a presentar los descargos por intermedio de su apoderado judicial.

3. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 38 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7f109bfcda3f5fb3d3803608c7cb6ffe4baafaa9529a3ef338270f39f36031**

Documento generado en 25/09/2023 04:56:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**